

La coordinación preventiva en la Hostelería

Pere Aguiló Crespi
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Planteamiento básico

- Coordinar es:

“Disponer cosas metódicamente. Concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común” (DRAE)

- Sin duda, cualquier empresa se basa en la idea de la coordinación y cualquier actividad en la empresa se fundamenta en ella.

Planteamiento básico

- En una empresa bien organizada, la coordinación depende de la pericia, formación y experiencia de sus cuadros directivos.
- Tales personas crean procedimientos y métodos e integran recursos materiales y humanos para alcanzar un grado de coordinación que afiance el objetivo empresarial.
- Dirigir es, esencialmente, coordinar.

Planteamiento básico

- En la labor de dirección/ coordinación, es fundamental la creación de una conciencia empresarial, en términos de equipo, que integre a la plantilla de trabajadores/as y a sus representantes.
- La dirección/ coordinación debe de estimular la colaboración participativa de los trabajadores/as.
- Debemos tender hacia un circulo virtuoso que afiance la cooperación.

Prevención & Coordinación

IDEAS BÁSICAS:

- a) Todas las actividades preventivas que se desarrollan en una empresa están relacionadas entre sí.
- b) Ninguna decisión preventiva es absolutamente independiente.
- c) La coherencia del sistema solo es posible a partir de una actividad ordenada.
- d) Siempre debe comprobarse la eficacia de las medidas preventivas implantadas.
- e) Conseguido el control de las situaciones de riesgo la prevención deberá avanzar hacia el tratamiento de las situaciones de discomfort.

Descentralización & Prevención

- La **DESCENTRALIZACIÓN PRODUCTIVA** es una manifestación de la Libertad de Empresa (art. 38 Constitución Española)

Que puede provocar el siguiente:

- **SUPUESTO DE HECHO:** Coincidencia simultánea de una pluralidad de trabajadores de distintas empresas, interrelacionados entre sí, desarrollando trabajos especializados, que concurren en el espacio y en el tiempo para alcanzar la conclusión de una tarea.

Y del cual se derivan las siguientes:

- **CONSECUENCIAS:** distintos niveles de organización, problemas de dirección/coordinación e incremento del riesgo para la seguridad y salud laboral.
- **TRIBUNAL SUPREMO S^a 28 diciembre 1999:** la descentralización es legítima siempre que no perjudique las condiciones laborales de los trabajadores.

Respuesta normativa preventiva

LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- **Art. 24 de la Ley 31/1995**
- **RD 171/2004 de 30 de Enero (RCOOR)**
- **Disposición Adicional Undécima del RD 39/1997:** En materia de coordinación de actividades empresariales, se consideran actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales los incluidos en el Anexo I.

EL RCOOR

- Imprime una mayor seguridad jurídica.
- Busca equilibrar la seguridad y salud y la flexibilidad en la aplicación de la norma.
- Para conciliar dicho binomio ofrece una relación de medidas de coordinación.
- El objetivo común es reducir los índices de siniestralidad.
- Se inclina por un tratamiento abierto y progresivo, poco rígido (Recomendación OIT).

RCOOR Elementos de Coordinación

- Elementos materiales y finalistas:
 - Conjunto de vínculos interempresariales que suponen prestación de servicios de los trabajadores de una empresa para otra u otras, estableciendo estrategias, métodos y medios para conseguir, en situación de concurrencia, una protección eficaz de la seguridad y salud de los trabajadores/as.
 - Búsqueda del equilibrio entre la flexibilidad de los modelos de organización que ofrece la norma y el deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as.

RCOOR Elementos de Coordinación

- Elementos de Gestión:
 - Para alcanzar los elementos materiales y finalistas es esencial que la idea de coordinación alcance todos los niveles de la gestión de cada empresa concurrente.
 - Para que sea eficaz la prevención en clave de coordinación cada una de las empresas concurrentes debe de disponer de un sistema preventivo: un conjunto articulado y coherente dirigido a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio.
 - En el Plan de Prevención deberán figurar, la necesidad de coordinación y los medios de coordinación.

RCOOR Objetivos de Coordinación

- Expresamente, el artículo 3 del RCOOR recoge los objetivos siguientes:
 - a) La aplicación coherente y responsable de los principios de acción preventiva del artículo 15 de la LPRL, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
 - b) La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
 - c) El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular, cuando puedan generar riesgos calificados de graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y salud de los trabajadores.
 - d) La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

RCOOR Objetivos de Coordinación

- La coordinación se lleva a cabo para garantizar los objetivos de:
 - Una acción preventiva común.
 - La aplicación de un método de trabajo.
 - El control de las interacciones.
 - La adecuación de las medidas implementadas a los riesgos existentes.

La aplicación del método y el control de las interacciones tienen incidencia en el Plan de Prevención.

Supuestos legales de Coordinación

- El artículo 24 de la LPRL, distingue 3 grandes supuestos/perspectiva:
 - a) Empresarios que concurren con sus trabajadores en un mismo centro de trabajo, independientemente que sean titulares de éste u ostenten la condición de empresario principal.
 - b) Empresario titular del centro de trabajo en el que se produce una situación de concurrencia de los trabajadores de otros empresarios.
 - c) Empresario principal que concurre con sus trabajadores en el mismo centro de trabajo con los de sus contratados o subcontratados de su propia actividad.

El “centro de trabajo” denominador común.

- En estos 3 grandes supuestos coincide el elemento locativo del centro de trabajo como esencial y común a la distribución de las perspectivas de responsabilidad.
- Centro de trabajo es, a estos efectos:
 - El definido en el artículo 1.5 del ET “unidad productiva con organización específica que es dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral”.
 - El incluido en el artículo 2 del RCOOR “cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo”.

RCOOR supuestos & deberes

- Supuesto básico: Si concurren varias empresas con trabajadores en un mismo centro de trabajo ninguna de las cuales es su titular, todas ellas tienen un Deber de Cooperación.
- Supuesto intermedio: Si concurren varias empresas en un centro de trabajo y una de ellas es la titular, todas ellas tienen el deber de cooperación y un Deber de Coordinación.
- Supuesto de empresario principal: Si concurren varias empresas en un mismo centro de trabajo y una de ellas es la empresa principal, todas ellas tienen un deber de coordinación entendido como asunción directa de la protección.

Supuesto básico: Cooperación

- **Ámbito:** afecta a las empresas con trabajadores y a los trabajadores autónomos concurrentes, tengan o no entre sí una relación jurídica.
- Implica un deber de información recíproca sobre los riesgos de sus actividades.
- El deber de información se producirá:
 - Antes de iniciar la actividad productiva controlada
 - Cuando haya un cambio relevante en la actividad concurrente.
 - Cuando se produzca una situación de emergencia.
 - Cuando la actividad genere riesgos graves y/o muy graves.
 - Cuando se produzca un accidente de trabajo.

Supuesto básico: Cooperación

- La cooperación es la base y garantía de la coordinación.
- La información que circula entre los empresarios y autónomos concurrentes en el mismo centro de trabajo, tiene la finalidad de configurar la evaluación de riesgos y planificación preventiva de los empresarios concurrentes y poder informar a sus trabajadores.
- Obviamente, la coordinación en tales supuestos tendrá en cuenta:
 - La peligrosidad de las actividades concurrentes.
 - Los trabajadores afectados.
 - La duración de la situación de concurrencia.

Supuesto intermedio

- Se centra en el empresario titular del centro de trabajo, que es, según el artículo 2b) del RCOOR quien tiene capacidad para poner a disposición de los demás empresarios concurrentes el centro y tenga la capacidad para gestionarlo.
- Si el titular no tiene trabajadores en el centro, debe cumplir el deber de información respecto de los otros empresarios concurrentes:
 - De los riesgos del centro de trabajo
 - De las medidas de prevención de tales riesgos
 - De las medidas de emergencia aplicables

Supuesto intermedio

- Cuando el titular del centro tiene trabajadores propios en el mismo, además de cumplir con el deber de cooperación informativa del nivel básico, deberá dar Instrucciones a los demás empresarios concurrentes.
- Las Instrucciones, serán suficientes y adecuadas a los riesgos y versarán expresamente sobre:
 - Los riesgos del centro
 - Las medidas de emergencia y las medidas de prevención
 - Los riesgos graves e inminentes (por escrito)

Tales Instrucciones se darán al iniciar la actividad y cuando se produzcan cambios.

Supuesto intermedio

- Los empresarios no titulares del centro de trabajo deben:
 - Cumplir las Instrucciones recibidas del empresario titular.
 - Comunicar a sus trabajadores las instrucciones e información recibida.
 - Tener en cuenta en su evaluación de riesgos y en su planificación preventiva, la información e instrucciones recibidas.

Supuesto empresario principal

- Es empresario principal, según el artículo 2c) del RCOOR: el “que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.”
- El RCOOR opta por una definición coherente con el artículo 42 del ET, de descentralización productiva.
- Elementos a tener en cuenta:
 - Contrata o subcontrata.
 - Propia actividad: Inherente, Indispensable o Accesorio.
 - Realización de obras o servicios.

Supuesto empresario principal

- Se asume el nivel máximo de responsabilidad.
- Sus obligaciones son:
 - Antes de iniciar la actividad, exigirá la evaluación y planificación preventiva de la obra o servicio.
 - Exigirá acreditación que se ha informado y formado a los trabajadores de sus contratistas/subcontratistas.
 - Es responsable que el contratista/subcontratista establezca medidas de coordinación preventiva.
 - Vigila el cumplimiento normativo de las empresas con las que subcontrata su propia actividad si es desarrollada en su propio centro de trabajo.

Medios de Coordinación

- En general, para cumplir con el deber de cooperación, los empresarios concurrentes en un centro deberán adoptar los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes.
- Son medios de coordinación, entre otros:
 - a) Intercambio de información y comunicaciones
 - b) Celebración de reuniones periódicas
 - c) Reuniones conjuntas de los órganos representativos en PRL
 - d) Impartición de Instrucciones
 - e) Establecimiento de medidas específicas
 - f) Presencia de recursos preventivos
 - g) Designación de encargados de coordinación

Medios Coordinación

- Antes de iniciar la actividad obtenida la información sobre cada uno, los empresarios concurrentes establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes.
- La iniciativa corresponde al titular del centro y en su defecto al empresario principal.
- Deben designarse encargados de coordinación si:
 - a) Se realizan actividades o procesos peligrosos
 - b) Si hay dificultad para control de las interacciones
 - c) Si hay dificultad de evitación de actividad incompatible
 - d) Si hay dificultad cuantitativa para la coordinación

Encargados Coordinación

- Pueden serlo:
 - a) Uno o varios Trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes.
 - b) Uno o varios miembros del Servicio de Prevención Propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes.
 - c) Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes.
 - d) Uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro o de los demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios.